Bogotá, D.C., 24 de septiembre de 2019

Honorable Representante

**Carlos Alberto Cuenca Chaux**

Presidente Cámara de Representantes

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Presentación de proyecto de ley “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. Y se dictan otras disposiciones

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de ley “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. Y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Congresistas,

**CARLOS EDUARDO ACOSTA JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA JAIRO GIOVANY CRISTANCHO**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**“Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. Y se dictan otras disposiciones**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo del Proyecto de Ley busca garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Seguridad Social que acoge a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, miembros administrativos, sus usuarios y beneficiarios, atendiendo los principios de atención medica de calidad, oportuna y eficiente junto con aspectos en prevención, protección, y rehabilitación. Se reorganiza su estructura administrativa junto con sus funciones e integrantes, así como también se prioriza la atención medica de los afiliados favoreciendo el derecho fundamental de la salud y el núcleo familiar, a su vez brinda una estructura que permita el efectivo goce del derecho fundamental.

1. **JUSTIFICACION**

El Gobierno Nacional debe garantizar la Salud como derecho fundamental amparado en el Artículo 49 de la Constitución Política *“Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.*

La Constitución Política de 1991 define a Colombia como un Estado Social de Derecho, lo que implica garantizar los derechos sociales individuales y colectivos mediante sus políticas de protección social. De acuerdo con lo anterior, la Constitución establece en el Título II, de los Derechos Garantías y Deberes, en su Capítulo 2, de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, artículos 48 y 49, los derechos a la seguridad social y a la atención en salud, como servicios públicos.

El artículo 48 define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y de carácter irrenunciable para todos los habitantes, presentando al estado como coordinador y director. También señala la participación de los particulares para la ampliación progresiva de la seguridad social y la exclusividad y sostenibilidad de los recursos destinados a su financiamiento.

Por su parte, el artículo 49 establece la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, destacando que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. Asimismo, garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, señalando que éstas tienen el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. Adicionalmente dentro del desarrollo constitucional se ha señalado que la salud es un derecho que tiene carácter fundamental, facultando así a las personas de recursos para velar por su respeto y debido acceso a la salud.

El Régimen Especial para las Fuerzas Militares es introducido por el Decreto-Ley 1214 de 1990 (Ley 352 de 1997) *“Otorgando al Gobierno Nacional facultades para reglamentar la organización estructural, los niveles de atención médica y grados de complejidad, la organización funcional, el régimen que influye normas científicas y administrativas y el régimen de prestación de servicios de salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía*”, además de esto el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional se rige por la Ley 352 de 1997 complementado por el Decreto-ley 1795 de 2000 *“Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”.* Considerando lo anterior, el derecho fundamental a la Salud concierne a la totalidad de la población sin importar distinción, por esto el régimen mencionado debe disponer de todas las potestades adquiridas para los servicios de salud a lo largo del país. Así, el Estado cuenta con el deber de ser el órgano líder en la estructuración de las instituciones, políticas y servicios que componen el Régimen Especial en salud de las Fuerzas Militares.

El Ministerio de Defensa Nacional es el encargado de velar por la calidad de vida de todos los integrantes de la Fuerza Pública y sus beneficiarios, en función de esto la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección General de Sanidad Policial cumplen con el principio de prestar el servicio integral en salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos del personal afiliado.

Colombia es el país de América Latina con la cobertura más alta en salud, superando el 95% de su población, sin embargo, el 70% de los afiliados está insatisfecho con el servicio según una encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a partir de allí se puede evidenciar la existencia real de una serie de inconformismos en aspectos de calidad, atención, disponibilidad en dispensarios y cobertura.

Si bien el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional cuenta con la caracterización y organización conceptual para prestar los servicios de atención, promoción, prevención y rehabilitación médica, los resultados y la finalidad del Sistema no han sido los esperados comenzando a evidenciar a la luz pública graves problemas de disponibilidad, organización, cubrimiento y atención oportuna. Según los informes de la Contraloría General de la Republica se encuentran dentro del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares *“Deficiencias de planeación, seguimiento y control, en la regulación del sistema de referencia y contra referencia para la atención medica de los usuarios, causando ineficiencias en la utilización de los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros destinados para la atención de la población del SSFM”.*

La situación del país en los últimos 15 años también ha ayudado a profundizar las problemáticas del Sistema, el mayor número de inserción de personas aumentando significativamente la población militar, el envejecimiento y retiro de la población y la falta de prevención en salud han limitado y sobrepasado la capacidad del Sistema. Sumando a estos cambios la inflexibilidad de la capacidad instalada y la deficiencia en la disponibilidad de talento humano en salud hacen poco probable la expansión de este sistema para aumentar la cobertura física. Existe evidencia acerca de cómo los cambios mencionados anteriormente han afectado el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, según la Contraloría General de la Republica se presenta *“Falta de oferta de los servicios de salud a través de las agendas y de insumos médicos”* así como *“No existe la suficiente cobertura para acceder al servicio de salud de acuerdo a la demanda”.*

Con el paso del tiempo se ha evidenciado que los Sistemas de Salud deben estar en constante cambio y actualización según necesidades y variaciones dentro del panorama objetivo, para esta función es de vital importancia que la información proveniente de procesos investigativos y resultados en la atención sea bien distribuida para la generación de políticas y lineamientos.

Al comparar los Subsistemas de Salud (Militar y Policial) dentro de su estructura funcional, objetivos y resultados se encuentran grandes diferencias en cumplimiento, información y cobertura. La división de sus estructuras y duplicidad de direcciones genera impedimentos de mandato que limitan la toma de decisiones y fomentan las fallas con imposibilidad de corrección sin reestructuración. Este panorama es acompañado de brechas económicas y de servicios dentro de las dos direcciones, los afiliados no encuentran similitudes dentro de los modelos de atención del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional que por composición deberían prestar las mismas asistencias sin importar distinciones, un ejemplo de ello se evidencia en la falta de oportunidad en la dispensación de medicamentos para los usuarios, lo que conlleva a la afectación de la seguridad del paciente o usuario, que en su defecto toda no entrega oportuna de medicamentos puede generar deterioro en la salud, prolongación de estancias hospitalarias, entre otras. Es importante reducir estas brechas y procurar que los afiliados de cada uno de los integrantes de las diferentes fuerzas, miembros del Ministerio, retirados pensionados y beneficiarios reciban los mismos servicios y encuentren las mismas herramientas para el constante mejoramiento del Sistema.

El panorama en Salud de las Fuerzas Militares presenta un quebrando interno a nivel de exteriorizar todas sus necesidades en el momento de prestar los servicios a sus usuarios, la duplicidad administrativa y la falta de gerencia presupuestal lideran los males que aquejan este sistema. Este efecto va de la mano con la antigüedad del servicio prestado a la Fuerza Militar y a la Policía Nacional que, a pesar del gran porcentaje de similitudes en sus necesidades, se encuentran alejados el uno del otro sin disponer de la capacidad de combatir los inconvenientes bajo un solo propósito.

Uno de los índices disponibles que permite analizar la actualidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional es la evolución de las tutelas como mecanismo constitucional para defender y proteger su derecho fundamental a la salud, cabe resaltar que es estrictamente necesario indexar el término de “Salud como derecho fundamental” al Sistema de Salud de Policía Nacional y Fuerzas Militares para garantizar la prestación del servicio con las características y principios mencionados en el articulado. De modo que hay que mencionar que el número de tutelas interpuestas al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional es cercano a 7.291 tutelas, si se realiza una comparación con el año inmediatamente anterior, este ramo presentó un incremento de 36,23 por ciento.



Si se realiza u análisis completo de la situación de las tutelas referente al derecho fundamental de la salud, los regímenes de excepción están ubicados en el segundo renglón de la lista solo siendo superados por las EPS. Dentro de este campo el 97,57 por ciento de las tutelas fueron dirigidas en contra de los Servicios de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, presentado un argumento conjunto de 36,27 por ciento con relación a 2017.



Sobre las tutelas en los regímenes especiales se observa un incremento progresivo con respecto al tiempo, generando una alerta constante hacia el Gobierno Nacional junto con una invitación tácita de intervenir para mejorar la situación de más de un millón doscientas mil personas (1´200.000) pertenecientes a este régimen.

En base al Informe de Gestión de las Fuerzas Militares para el año 2018 se realiza un análisis de oportunidad de los servicios prestados junto con su promedio anual (informe de 4 trimestres) medido en días y la meta establecida según la Dirección de sanidad:

|  |
| --- |
| Análisis de Oportunidad de los Servicios |
| SERVICIO | **PROMEDIO ANUAL** | **META** | **CUMPLIMIENTO**  |
| Oportunidad de asignación de citas en consulta médica general | 5,36 Días | Menos de 3 Días | No, 2,36 días más de espera |
| Oportunidad en asignación de citas en consulta de odontología general | 4,9 Días | Menos de 3 Días | No, 1,9 días más de espera. |
| Oportunidad de asignación de citas en consulta de medicina interna en el  | 17,2 Días | Menos de 3 Días | No, 14,2 días más de espera. |
| Oportunidad de asignación de citas en consulta de ginecobstetricia | 9,62 Días | 5 días | No, 4,62 días más de espera. |
| Oportunidad de asignación de citas en consulta de pediatría | 15,15 Días | 5 días | No, 10,15 días más de espera. |

Fuente: Calculo de los autores

De acuerdo a esto, los servicios que fueron auditados presentan un desfase variable entre la meta esperada y la realidad. En promedio una persona que requiera una consulta médica general, consulta odontológica o medicina interna tarda entre 5,36 a 17,2 días en recibir la asignación de cita, si se tiene en cuenta que la meta para el 2018 era obtener este tipo de citas médicas en menos de 3 días, el promedio de desvío es de casi 6 días de la meta esperada destacando el dato de 14,2 días de atraso promedio para las citas de medicina interna.

Por su parte una persona que requiera una consulta en ginecobstetricia o pediatría estará sujeto a una demora entre 9,62 y 15,15 días para ser agendado y programado con un médico. Si analizamos con respecto a la meta propuesta para 2018 de obtener estos servicios en 5 días, se encuentra un desvío en citas médicas de esta categoría de más de 7 días en promedio.



Se puede observar en un barrido poblacional hecho por el Informe de Gestión de las Fuerzas para el año 2018 el tipo de elección de los usuarios cuando s eles pregunta sobre el mejoramiento del Sistema de Salud al cual ellos pertenecen. Juntando algunas de las más mencionadas y que puede tener relación se encuentran oportunidad y eficiencia en la atención, acceso a las existencias de medicamento y rapidez en el servicio.

El decreto 057 de 2015 que buscó reformar el artículo 14 del decreto 1703 de 2002, nace como consecuencia de la multiafiliación en el Sistema de Seguridad Social en Salud y de esta forma dirige las disposiciones para el reintegro de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación. Esto llevó a que cuando se trate usuarios dentro del Régimen de Excepciones del Sistema de Seguridad Social (acorde al principio de la ley 100 que manifiesta que el núcleo familiar debe estar en el mismo Sistema de Cotización) los cónyuges o compañeros permanentes que coticen al sistema y que tengan capacidad de pago, puedan vincularse al Sistema de Seguridad Social del Régimen de Excepción donde se encuentre su cónyuge o compañero permanente; su cotización se realizará al ADRES.

Para el caso del Sistema de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Publica ésta afiliación por parte del conyugue no es aprobada actualmente, por ende, se genera una falta al principio de la Seguridad Social en la Ley 100 de 1993. Así las cosas, el Sistema de las FFMM podría contribuir aún más con los recursos con destinación ADRES, para este caso la afiliación de los conyugues o compañeros permanentes como usuarios y no como beneficiarios generaría un mayor recaudo. Este proceso facilitaría la tramitología en tiempos y esfuerzos de la afiliación de los beneficiarios, evitando así el fenómeno de desafiliación friccional causado por empleos esporádicos.

La necesidad de la restructuración del Sistema de Salud de la Fuerza Pública permite generar una revisión de la metodología por la cual se calcula el UPC de este Régimen Especial. Según la ley 352 de 1997 “La diferencia entre el valor del Presupuesto Per cápita para el Sector Defensa (PPCD) y la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la Ley 100 de 1993 correspondiente al régimen contributivo (tasa del 20%) se destina para ayudar a financiar los servicios de salud de los afiliados cotizantes y sus beneficiarios, mediante una única cuota anual”. Para este caso se establece que el incremento al Presupuesto Per cápita para el Sector Defensa (PPCD) en ningún caso superará el treinta por ciento (30%) de la Unidad de pago por Capitación (UPC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del Régimen de la Ley 100 de 1993.

Según esto el veinte por ciento (20%) que se viene otorgando de manera adicional por parte del Gobierno Nacional a la UPC para financiar la prestación de los servicios de salud actualmente es insuficiente. Los cambios en el análisis del perfil epidemiológico de la población relevante, el análisis de la atención en salud, la verificación de los factores de riesgo en la prestación de los servicios, el comportamiento de crecimiento en los usuarios y la demanda en la prestación de los servicios de salud a nivel nacional generan distorsiones a las proyecciones hechas para los valores actuales del UPC.

La UPC diferencial de carácter operacional se hace necesaria teniendo en cuenta los problemas del servicio en momentos donde producto de una operación militar, combates o situaciones connaturales de la guerra, la prestación del servicio de salud se torna complicada y afloran restricciones de todo tipo para la atención de los combatientes. Esta metodología de UPC operacional debe ir ajustada anualmente con base en la adquisición progresiva de datos de utilización.

Estos temas en conjunto han sido tratados por personas pertenecientes y afectadas directamente por esta problemática, de la mano de ellos se ha podido generar un análisis más profundo y detallado acerca de las verdaderas falencias del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía junto con la posibilidad y las mejores alternativas para su mejoramiento.

Dentro de este proceso analítico se encuentran inmersas un amplio número de Mesas de Trabajo pertenecientes a los diferentes grupos de la Fuerza Pública cobijados por este Sistema y que se han hecho participes voluntariamente para ayudar en la construcción de un mejor Sistema de Salud. Ha sido primordial para el H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano trabajar de la mano de todas las personas integrantes de estas Mesas como por ejemplo el Teniente Coronel (RA) Jose V. Urbina S. como Presidente de la Red Nacional de Veedurías de Salud MP, y de la Veeduría de Salud MP de Antioquia VESMILPOLANT, El Señor Jefe Técnico (RA) Jairo Morsquera Como Representante de los Suboficiales RA Ante el CSSMP y Presidente de la Asociación de Usuarios de la Salud Militar MILSALUDMED, Presidenta de la Asociación de Usuarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares ASOSALUD Dra. Margarita Suarez M.P y el Dr. Lindon J. Gamboa como muchos más miembros de la mesa. De igual forma las mesas de trabajo con las esposas de los miembros de las fuerzas militares quienes han venido adelantando un arduo trabajo con la Representante Jennifer Arias y el trabajo de cada honorable congresista que ha venido defendiendo y aportando para la garantía del derecho fundamental a la salud de las FFMM

Los puntos a tratar dentro de este Proyecto de Ley se han basado en la experiencia de los últimos 7 años continuos, vinculados directamente como usuarios del servicio de salud MP, a través de una Asociación de Usuarios de la salud MP, más adelante dentro de las veedurías ciudadanas de la salud y recientemente bajo la creación de la Red Nacional de Veedurías de la Salud MP.

A partir de esta experiencia se pudo analizar que los factores críticos del SSFMP son:

* Estructura organizacional inadecuada
* Deficiencia de un modelo de atención en salud para el SSFM
* Coberturas e indicadores de salud deficientes
* Rol y desempeño del Hospital Militar Central
* Ineficiencias operacionales (desde lo asistencial) en la prestación de servicios
* Tendencia a un desequilibrio financiero para el aseguramiento del plan de beneficios.
* Ausencia de un Sistema de Información de Sanidad Militar.

Para caracterizar las principales problemáticas se realizó un esquema con las principales causas del mal funcionamiento del Sistema.

|  |  |
| --- | --- |
| AREA | PROBLEMATICAS |
| Para los Usuarios del SSMP y el Modelo de Aseguramiento: | ▪ No existe un modelo de aseguramiento unificado en el SSMP. ▪ Las evidencias del seguimiento y evaluación que se realiza sobre las comunicaciones entre los usuarios afiliados al SSMP se encuentran orientadas a peticiones, quejas y reclamos. ▪ La información de la caracterización de la población afiliada presenta inconvenientes es inexistente por falta de gobernabilidad y calidad que dificultan la labor de planeación de la atención en salud. ▪ No se cuenta con mecanismos de racionalización y gestión de riesgo en la prestación del servicio. ▪ No se identificaron mecanismos de concientización en las entidades aportantes respecto del impacto en el proceso de afiliación y recaudo.  |
| El Modelo de Atención no corresponde a la realidad actual | ▪ No existe un modelo de atención unificado en el SSMP. ▪ En el SSFM el modelo de atención no está orientado a la atención de los usuarios y sus familias. ▪ El indicador de satisfacción del usuario del SSMP en las vigencias 2013 a 2018, es más bajó respecto cada año anterior. ▪ No se evidencia una estrategia de atención centralizada en el SSMP orientada a gestionar el riesgo y dar seguridad al paciente. ▪ Riesgo de alto impacto para el SSMP relacionado con la calidad en la prestación de los servicios de salud y la seguridad del paciente. Igual a deterioro de la salud de usuarios, en el sistema. ▪ El SSMP no cuenta con la información, ni habilitadores que les permitan identificar y gestionar la demanda insatisfecha real. Es un desastre y perdida superior.  |
| Modelo de Operación:  | ▪ Operación altamente compleja, con poca estandarización de procesos e integración de sistemas de información. ▪ No existen procesos estandarizados ni sistemas de información transversales al interior del SSMP ▪ Poca integración Funcional ▪ No existen procesos que habiliten la integración funcional de cara al usuario del Sistema. |

Como resultado final del trabajo conjunto se presenta el articulado del Proyecto de Ley que busca generar un cambio funcional dentro del Sistema de Salud de la Fuerzas Militares y Policía.

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**“Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. Y se dictan otras disposiciones**

**TITULO I**

**DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL.**

**CAPITULO I**

**COMPOSICIÓN Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1. COMPOSICION DEL SISTEMA.** El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), el Comité de Salud de cada subsistema, el Subsistema de Salud de Las Fuerzas Militares (SSFM) el subsistema de salud de la Policía Nacional (SSPN), los afiliados activos, retirados, pensionados del sistema y sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El objeto del SSMP es garantizar a sus afiliados y beneficiarios, el respeto, acceso y disfrute del derecho fundamental a la salud, mediante la prestación del servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos los afiliados y sus beneficiarios, así como el servicio de sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio de la Policía Nacional, como parte de su logística y brindar la provisión de servicios de salud asistencial, dentro del marco de un Modelo de Atención en Salud contemplado en la ley.

**Artículo 3. DEFINCION DEL SISTEMA.** El Sistema de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional es un conjunto interrelacionado de instituciones, organismos, dependencias, afiliados, beneficiarios, recursos, políticas, principios, fundamentos, planes, programas y procesos debidamente articulados y armonizados entre sí para el cumplimiento de la misión, cual es prestar el servicio público esencial obligatorio en salud a sus afiliados y beneficiarios, garantizándoles el disfrute del derecho fundamental a la salud.

**Artículo 4. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad y humanizada, para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Ministerio de Defensa, adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1751 de 2015, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

**Artículo 5°. PRINCIPIOS.** Serán principios orientadores para la prestación de los servicios de salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, los consagrados en la Ley Estatutaria de Salud 1751/2015 son los siguientes:

**a. Disponibilidad.** El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente.

**b. Aceptabilidad.** Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el ciclo total de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad;

**c. Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los distintos grupos vulnerables. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.

**d. Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas.

Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos. Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

a. **Universalidad**. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.

b. **Pro** **homine**. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas.

c. **Equidad**. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección.

**d. Continuidad.** Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido anidada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

e. **Oportunidad**. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones.

**f. Prevalencia de derechos.** El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años.

**g. Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

**h. Libre elección.** El sistema de salud de las fuerzas militares y de policía permitirá la afiliación de esposas o esposos de titulares, que tengan relación laboral o contractual que las haga sujetos de contribución a la salud, cuando lo soliciten expresamente; el valor de la UPC ingresará a los fondos cuenta militar o de policía, según el caso. Artículo 82 del Decreto 2353 de diciembre 3 DE 2016.

**i. Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

**j. Solidaridad.** El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

**k. Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

**Parágrafo.** Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

**ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS.** Serán características propias del SSMP las siguientes:

**a. Autonomía.** El SSMP es autónomo y se regirá de conformidad con lo establecido en la constitución, ley 1751 y la presente Ley.

**b. Integración funcional.** Las entidades que componen el Sistema de Salud Militar y de la Policía Nacional, concurrirán armónicamente en la provisión de servicios de salud, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, de acuerdo con la regulación que para el efecto adopte el Consejo de Salud Militar y de la Policía Nacional (CSMP).

**c. Independencia de los recursos**. Los recursos que ingresen al Subsistema de Salud Militar y al Subsistema de Salud de la Policía Nacional deberán administrarse en fondos cuentas separados e independientes del resto del presupuesto de las unidades ejecutoras de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y sólo podrán destinarse a la ejecución de las actividades misionales de cada Subsistema, en los términos que establezca el Consejo de Salud Militar y de la Policía Nacional (CSMP).

**d. Unidad**. El SSMP tendrá unidad de gestión, de tal forma que, aunque la prestación de servicios se realice en forma desconcentrada, descentralizada o contratada, siempre exista unidad de dirección y políticas, así como la debida coordinación entre los subsistemas y entre las entidades y unidades de cada uno de ellos.

**e. Excepcionalidad.** Serán características propias y excepcionales del SSMP la sanidad en campaña, la medicina aeroespacial, la medicina naval y del buceo para las Fuerzas Militares; y las actividades de salud para los grupos operativos de la Policía Nacional. Se incluyen las actividades de planeamiento médico, inteligencia y logística médicas para el desarrollo de estas.

**f. Descentralización y Desconcentración.** El SSMP prestará lo servicios en forma descentralizada o contratada y desconcentrada en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, con el fin de optimizar la utilización de los recursos, obtener economías de escala y facilitar el acceso y la oportunidad de los servicios de salud en las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional, con sujeción a las políticas, reglas, directrices y orientaciones trazadas Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

**CAPITULO II**

**COMPOSICION, AUTORIDADES Y ORGANOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA**

**ARTÍCULO 7. COMPOSICION DEL SISTEMA. -** El Sistema de Salud Militar y Policial (SSMP) está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud Militar y Policial (CSMP), el Subsistema de Salud Militar (SSM), el Subsistema de Salud Policial (SSP), los afiliados usuarios y beneficiarios del Sistema.

**ARTICULO 8. FUNCIONES DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.** Además de las funciones que la Ley le asigna de modo general a los Ministros y de manera particular al Ministro de Defensa Nacional, éste tendrá a su cargo la función de:

a. Preparar los proyectos de Ley y de Decretos relacionados con la salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

b. Adoptar las normas necesarias para supervisar, evaluar y controlar el SSMP, en los ámbitos administrativos, financieros y técnicos.

**PARAGRAFO.** Créase el Viceministerio de la Salud Militar y de Policía. Las funciones y atribuciones serán asignadas por el Ministro de Defensa y entre ellas se establece la representación como su delegado ante el CSSMP.

**ARTÍCULO 9. CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL.** Se establece con carácter permanente el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), como organismo rector del SSMP. El CSSMP estará integrado por los siguientes Miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o Viceministro de la Salud de las Fuerzas Militares y de Policía como su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Viceministro como su delegado.
3. El Ministro de Salud o el viceministro como su delegado.
4. El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto como su delegado.
5. El comandante del Ejército Nacional o el Segundo Comandante como su delegado.
6. El comandante de la Armada Nacional o el Segundo Comandante como su delegado.
7. El comandante de la Fuerza Aérea o el Segundo Comandante como su delegado.
8. El Director General de la Policía Nacional o el Subdirector General como su delegado.
9. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
10. Un representante del personal de Oficiales de las Fuerzas Militares en goce de asignación de retiro o pensión, de las viudas y beneficiarios sustitutos de pensión del oficial fallecido o su suplente.
11. Un representante del personal de Oficiales de Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, de las viudas y beneficiarios sustitutos de pensión del oficial fallecido y su suplente.
12. Un representante del personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares en goce de asignación de retiro o pensión, de las viudas y beneficiarios sustitutos de pensión del suboficial fallecido o su suplente
13. Un representante del personal de suboficiales y (mandos del nivel ejecutivos) de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, de las viudas y beneficiarios sustitutos de pensión del oficial fallecido y su suplente.
14. Un representante del personal de Soldados Voluntarios, soldados profesionales y sus equivalentes Infantes de marina en goce de asignación de retiro o pensión, de las viudas y beneficiarios sustitutos del soldado o infante fallecido o su suplente.
15. Un representante del personal de Agentes/Patrulleros de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, de las viudas y beneficiarios sustitutos de pensión del agente fallecido o su suplente.
16. Un representante del personal civil pensionado del Ministerio del sector Defensa, las viudas y beneficiarios del civil fallecido o su suplente.
17. Un representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Ministerio del sector Defensa. afiliados al SSMP, sus viudas o sus viudos o beneficiarios sustitutos de pensión o su suplente.
18. Dos profesionales de la salud, uno con especialización en Administración Pública Hospitalaria y uno en Salud Pública, designado por la Academia Nacional de Medicina o el Ministerio de Salud y seguridad social.

**PARÁGRAFO 1**. Los señores Director General de Sanidad Militar, Director General de Sanidad de la Policía Nacional, Director del Hospital Militar Central y director del Hospital Central de Policía Nacional, podrán asistir por derecho propio a las sesiones del consejo superior con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Podrá asistir por derecho propio a las sesiones del consejo superior un representante de las veedurías nacionales en salud, del sistema de salud de las Fuerzas Militares y de Policía. Este representante no tendrá voto y será elegido por las veedurías legalmente constituidas y registradas como tal en el Ministerio de Defensa.

 **PARÁGRAFO 3.** El CSSMP se reunirá obligatoriamente una vez cada dos meses, por el término de una jornada de trabajo o extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o una mayoría de diez (10) de sus miembros principales. Se establece quorum mínimo de diez miembros, para sesionar y tomar decisiones válidas.

**PARÁGRAFO 4**. Los representantes del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales o voluntarios, infantes de marina, agentes de la policía nacional, en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares, civiles pensionados del Ministerio de Defensa Nacional y de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Sector Defensa a que se refiere el presente Artículo, serán elegidos a nivel Nacional por mayoría de votos y para un período de dos años. Se establece un máximo de dos periodos consecutivos para cada representante. Su inscripción se hará con su correspondiente suplente. El proceso de elección de los representantes de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las FF.MM, retirados o pensionados estará a cargo de la Dirección General de Sanidad Militar. El proceso de elección del representante de los civiles pensionados de las fuerzas militares y de policía nacional estará a cargo de la dirección de pensiones del ministerio de defensa nacional. El proceso de elección de los representantes de los señores oficiales, suboficiales, agentes/patrulleros y civiles pensionados de la Policía nacional, estará a cargo de la Dirección de Sanidad de la Policía.

 **PARAGRAFO 5º**. Los representantes de los retirados o pensionados elegidos por voto popular para integrar el CSSMP y los Comités de Salud de las FF.MM y de policía, tendrán derecho a que se les reconozca el valor de los pasajes, estadías y alimentación cuando viajen a la ciudad de Bogotá u otras ciudades donde se convoquen sesiones de estos organismos de dirección y administración. Este gasto será a cargo del Fondo cuenta de cada subsistema.

**PARAGRAFO 6º.** Los miembros que actúen en calidad de delegados o suplentes de titulares del Consejo Superior o comités de salud de la FFMM o Policía, no podrán delegar esta responsabilidad.

**ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL CSSMP.** Son funciones del CSSMP las siguientes:

1. Definir las políticas, planes, programas y prioridades generales del SSMP.
2. Señalar los lineamientos generales de organización, orientación y funcionamiento del SSMP teniendo en cuenta la organización interna de Comando General Fuerzas Militares, Comandos de Fuerzas, Hospital Militar Central y Policía Nacional.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto general de los componentes del SSMP.
4. Aprobar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policía, el Modelo de Atención en salud y los planes complementarios de salud, con sujeción a los recursos disponibles para la prestación del servicio de salud en el SSMP.
5. Determinar y reglamentar el funcionamiento de los Fondos Cuenta de cada Subsistema conformados en la presente Ley.
6. Aprobar los parámetros de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el SSMP, con base en los presupuestos disponibles en forma equitativa.
7. Aprobar los parámetros para Adoptar las tarifas internas y externas en compra y venta de servicios de salud para el SSMP acorde a los estudios de mercado.
8. Determinar anualmente los parámetros que aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del Sistema y autorizar a las entidades y a los Establecimientos de Sanidad que conforman el SSMP para la prestación de servicios de salud a terceros.
9. Reglamentar los exámenes médico-laborales a que se refiere el Decreto 094 de 1989 o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen.
10. Disponer las políticas, estrategias, planes y programas de salud en apoyo de las operaciones militares y del servicio policial.
11. Aprobar el proyecto del plan de desarrollo del SSMP.
12. Aprobar los planes, programas, proyectos y propuestas normativas presentados a su consideración por los respectivos Subsistemas.
13. Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de sus funciones.
14. Expedir su propio reglamento.
15. Las demás que le señale la Ley y los reglamentos.

**PARAGRAFO**: quienes hagan parte del CSSMP no pueden a la vez integrar los comités de salud militar o de policía.

**ARTÍCULO 11. SECRETARÍA DEL CSSMP.** La Secretaría Técnica del CSSMP será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Defensa Nacional. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

1. Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo y de sus comisiones.
2. Comunicar la convocatoria a las sesiones del Consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su Presidente.
3. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del CSSMP.
4. Llevar el archivo de todos los documentos, las actas, actos administrativos y demás actuaciones del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
5. Recopilar e integrar los informes, estudios y documentos que deban ser examinados o sometidos a aprobación del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

**CAPITULO III**

**DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

**ARTÍCULO 12**. El Subsistema de Salud Militar, SSM, lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de Salud de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Unidad Especializada Hospital Militar Central y las Unidades de Servicios de Salud Militar.

**ARTICULO 13. COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EN RELACIÓN CON SANIDAD MILITAR. -** tendrá como funciones, en relación al recurso humano con que cuentan las fuerzas militares las siguientes:

1. Asignar en comisión del servicio el personal Militar que constituye el recurso humano sanitario de las fuerzas, supra especialistas, especialistas, médicos, tecnólogos, técnicos, auxiliares y personal administrativo a la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de Salud de las Fuerzas Militares.
2. Supervisar y evaluar la gestión de la dirección del subsistema.
3. Verificar asiduamente el cumplimiento de las políticas gubernamentales y del CSSMP, resoluciones ministeriales, acuerdos del CSSMP y directivas de la Dirección de aseguramiento.
4. Disponer el apoyo y movilización del personal de salud en cumplimiento de la misión institucional, como aseguradores de la salud, en eventos operacionales, traslados, comisiones brigadas, jornadas de salud, rescates, traslado de pacientes, lo anterior con cargo al presupuesto del CGFM

 **ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.** LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA SALUD MILITAR – DSAM tendrá a su cargo la Dirección, administración, mando y control en los aspectos administrativo, presupuestal, técnico, legal, disciplinario y asistencial de las subdirecciones que la conformen. En todo caso deberá tener Subdirección de Servicios de Salud asistencial, Subdirección de Salud Operacional y Laboral, Unidades Centralizadoras, Unidad de Servicios compartidos, Unidad Especializada de Alta Complejidad Hospital Militar Central, Subdirección de Planeación, Garantía de la Calidad en Salud, Seguimiento y control y Asuntos legales. Constitúyase la Dirección de Sanidad y aseguramiento de la salud de las Fuerzas Militares, como una dependencia del Comando General de la Fuerzas Militares, cuyo objeto es administrar el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, así como ejercer la dirección en materia de sanidad ASISTENCIAL Y OPERACIONAL, control y administración del recurso humano e infraestructura de sanidad militar, la implementación, vigilancia, seguimiento y control de las políticas y lineamientos que emita el CSMP bajo la coordinación del Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

 **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURMIENTO DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.** La Dirección de Sanidad y aseguramiento de salud de las Fueras Militares, tendrá a su cargo las siguientes funciones respecto del Subsistema Militar en el nivel Asegurador, así:

1. Dirigir, planear, gerenciar, administrar y controlar integralmente el Subsistema de salud militar. b) Administrar el talento humano al servicio del Sub Sistema Militar.
2. Presentar ante las instancias pertinentes las propuestas de ley, actos administrativos, planes, y programas que serán presentados al Comité de salud militar.
3. Dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos para la aprobación del CSSMP.
4. Gerenciar, efectuar el aseguramiento y promover el desarrollo del Subsistema, su sostenibilidad e implementar y ejecutar el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos, evaluar sistemáticamente la calidad, eficiencia, eficacia y equidad de la red de servicios prestadores.
5. Administrar el Fondo -Cuenta del Subsistema de Salud Militar en los términos que establezca la ley.
6. Asegurar la prestación de los servicios de salud individual y colectiva con criterios de calidad, oportunidad, eficiencia, equidad, idoneidad, continuidad.
7. Realizar la asistencia técnica y funcional en materia de salud, financiera, administrativa y legal a las diferencias dependencias del subsistema.
8. Impartir lineamientos normas, instructivos, guías de manejo y demás herramientas que se consideren indispensables para hacer operativos los Acuerdos que apruebe el Consejo Superior de Salud Militar y Policial, así como fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación
9. Elaborar los estudios y las propuestas que requiera el CSMP.
10. Orientar y promover el desarrollo tecnológico y la investigación en salud.
11. Elaborar y someter a consideración del CSMP los Planes de Beneficios con sujeción a los recursos disponibles.
12. Prestar los servicios de salud a través de sus Unidades de Servicios de Salud Militar y Unidad Especializada de alta complejidad Hospital Militar Central; así mismo podrán contratar servicios de salud con la red externa pública y privada.
13. Dirigir y coordinar el control, seguimiento a la gestión asistencial, operativa, financiera, técnica, administrativa, legal, sobre la ejecución y la relación costo – efectividad.
14. Asegurar el cumplimiento del plan de salud operacional de la Fuerzas Militares y el apoyo logístico.
15. Direccionar las políticas, lineamientos y programas del Modelo de Atención en salud y de la prestación de los servicios de salud desde la Atención Primaria en salud, escalando niveles de complejidad y observando el proceso de referencia y contra referencia.
16. Administrar el recaudo de contribución de los afiliados, el aporte patronal, UPC de soldados regulares, alumnos de las escuelas de formación, mayor valor de la UPC, recursos ATEP, ingresos por ventas de servicios y otros ingresos.
17. Administrar y gerenciar el Sistema de Información para el Subsistema, dirigir su operación y funcionamiento de conformidad con sus necesidades.
18. Gestionar y administrar las fuentes de financiamiento establecidas en la presente ley y los recobros al ADRES.
19. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero del Subsistema.
20. Las demás que le asignen la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 16. COMITÉ DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES.** El Comité de Salud de las Fuerzas Militares como órgano asesor y coordinador del SSM, estará integrado por los siguientes miembros:

* 1. El Inspector General de las FF.MM, quien lo presidirá.
	2. El Director de Personal del Ejército Nacional.
	3. El Director de Personal de la Armada Nacional.
	4. El Director de personal de la Fuerza Aérea.
	5. Un representante del personal de Oficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
	6. Un representante del personal de Suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
	7. El Jefe de la Oficina de Planeación del Ministerio de Defensa Nacional.
	8. Un representante del personal de soldados e infantes de marina en goce de asignación de retiro o pensión
	9. Un profesional de la salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Fuerzas Militares.

**PARÁGRAFO 1.** El Director General de Sanidad Militar, el Director del Hospital Militar Central y los directores de sanidad operacional de las fuerzas podrán asistir por derecho propio a las reuniones del CSMP con derecho a voz, pero sin voto.

 **PARÁGRAFO 2.** Ningún funcionario activo o representante del personal retirado, que integre el CSSMP, puede ser titular ante el Comité de Salud Militar

**PARÁGRAFO 3.** El Comité de Salud de las Fuerzas Militares deberá reunirse una vez cada dos meses o extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, podrá sesionar como mínimo con cinco de sus miembros y será presidido por el Oficial en servicio activo más antiguo en ausencia del Inspector General de las Fuerzas Militares. La representación de los Miembros en el Comité es indelegable.

 **PARÁGRAFO 4**. El representante del personal en goce de asignación de retiro de las Fuerzas Militares o de pensión del Ministerio de Defensa Nacional y el profesional de la salud de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Fuerzas Militares, serán elegidos por sus representados a nivel Nacional por mayoría de votos y para un período de dos años, se fija un máximo de dos perdidoso consecutivos para los representantes de elección popular. El proceso de elección de los representantes estará a cargo de:

1. La dirección de sanidad y aseguramiento de salud de las Fuerzas Militares para los literales e), f) y h, según reglamentación que expida la D.
2. Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional para el literal h), o quien haga sus veces, según reglamentación que expida el Ministerio de Defensa Nacional.

**PARAGRAFO 5.** Podrá asistir por derecho propio a las sesiones del comité de salud militar un representante de las veedurías nacionales en salud, del sistema de salud de las fuerzas militares y de policía. Este representante no tendrá voto y será elegido por las veedurías legalmente constituidas y registradas como tal en el Ministerio de Defensa

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del Comité de Salud de las Fuerzas Militares las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo de las políticas, planes y programas que defina el CSSMP respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
2. Discutir y aprobar preliminarmente sobre el Plan de Servicios de Sanidad Militar y el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema.
3. Analizar y aprobar preliminarmente el anteproyecto de presupuesto y el proyecto del Plan de Desarrollo del SSM.
4. Aprobar los planes operativos anuales del Subsistema.
5. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal y emitir concepto sobre los mismos y sus sugerencias para mejorar el desempeño del Subsistema
6. Analizar los indicadores de gestión, encuestas de satisfacción, informes de gestión, informes de entes de Control y emitir recomendaciones y asesoría para el mejoramiento continuo.
7. Recomendar criterios y mecanismos para la evaluación del servicio de salud prestado a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
8. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y estrategias del Subsistema de Salud en el apoyo logístico a las operaciones propias de las Fuerzas Militares, en concordancia con las políticas que adopte el CSSMP.
9. Analizar la evaluación de la gestión de los Establecimientos de Sanidad Militar y emitir recomendaciones para los procesos de mejora.
10. Asesorar al Director de Sanidad Militar en los asuntos que a juicio del Comité lo ameriten.
11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que les señalen la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES ASIGNADAS A LAS FUERZAS MILITARES EN RELACION AL SUBSISTEMA DE SALUD MILITAR.** El Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, tendrán las siguientes funciones.

1. Designar el representante de cada fuerza ante la dirección de aseguramiento, como subdirector de sanidad operacional. El CSSMP asignará las funciones en cada caso.
2. Poner a disposición del Comando General de las Fuerzas Militares, el personal Militar y Civil asistencial, supra especialistas, especialistas, médicos y odontólogos generales, tecnólogos, técnicos, auxiliares y otros de las Fuerzas Militares, que a su vez pasaran al control y administración de la dirección del subsistema de sanidad militar.
3. Disponer de los recursos de infraestructura, equipos y dotación de los hospitales y establecimientos de sanidad militar para la atención de los servicios de salud.
4. Proveer y brindar los apoyos administrativos, financieros, operativos y locativos, de acceso a las unidades de atención en salud.

**ARTICULO 19. SUBDIRECCIONES DE SANIDAD OPERACIONAL DE LAS FUERZAS MILITARES.** Las Subdirecciones de Sanidad Operacional de cada una de las Fuerzas, serán dependencias orgánicas y estructurales de las mismas Fuerzas, las cuales cumplirán sus funciones en observancia de las directrices en materia de Salud bajo el Direccionamiento y Control de la Dirección General de Sanidad Militar, y serán las encargadas de administrar la prestación de los servicios de salud que se llevará a cabo a través de la Red de Servicios de Salud Integral, la Medicina Laboral y Salud Operacional.

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LAS SUBDIRECCIONES DE SANIDAD OPERACIONAL DE LAS FM.** Serán funciones de las Subdirecciones de Sanidad Operacional de las Fuerzas Militares, en relación con la Salud de las Fuerzas Militares en el nivel prestador, las que le asigne la dirección de sanidad y aseguramiento.

**PARÁGRAFO.** Las subdirecciones de sanidad operacional en relación con su respectiva Fuerza, tendrá las funciones de coordinar el desarrollo y operación de la Medicina Laboral y definición de Situación Medico Laboral del personal de su respectiva Fuerza, conforme a las facultades que le fueron conferidas por el Decreto Ley 1795 de 2000; Coordinar y asesorar las acciones que desarrolle la Fuerza en la Salud Ocupacional o Seguridad e Higiene en el trabajo o sus equivalentes para el personal militar activo de la Fuerza; Asesorar y coordinar intra sectorial e intersectorialmente las acciones de gestión ambiental que realice la fuerza dirigidas a la población militar activa y las demás que le asigne su propia Fuerza.

 **ARTÍCULO 21- INTEGRACION DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL A LA DIRECCION DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**.- Intégrese el establecimiento público denominado Hospital Militar Central a la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de la Salud de las Fuerzas Militares como una Unidad Especializada de Alta Complejidad para la atención de los servicios y atenciones del plan de salud general y operacional.

**PARAGRAFO 1º-** La estructura orgánica y funcionalidad de la Unidad Especializada de Alta Complejidad Hospital Militar Central será definida y reglamentada por el Gobierno Nacional de acuerdo con las competencias que para tal efecto le otorgue la ley.

 **PARAGRAFO 2°-** Como parte integral y estructural de la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de la Salud de las Fuerzas Militares, la Unidad especializada de alta complejidad Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación integral de los servicios de salud de alto nivel de complejidad a los usuarios, en cumplimiento al modelo de atención en salud del Subsistema de Salud Militar y de acuerdo al ordenamiento de la red prestadora de servicios que determine el Consejo de Salud Militar y Policial.

 **ARTICULO 22. UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD MILITAR** – **URSSM**: Créanse las Unidades Regionales de Servicios de Salud Militar las cuales dependerán orgánicamente de la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de Salud de las Fuerzas Militares de acuerdo a las políticas, lineamientos y planes de salud que establezca el CSMP, estas funcionaran como una extensión del Asegurador a Nivel Nacional, las cuales serán integradas bajo una sola estructura organizacional, con ubicación en el Establecimiento de Sanidad Militar de Mayor Nivel, y estará integrada por un tren administrativo, financiero y técnico bajo la Dirección del Asegurador, con el objeto de hacer operativo el Modelo de Salud. Cada Regional estará circunscrita a un territorio, compuesto por los respectivos Establecimientos de Sanidad de las Fuerzas que se confluyen en el mismo.

**PAGRAFAFO 1°** Se conformaran por niveles de complejidad de los servicios en salud o atención en salud, cumpliendo integralmente el proceso de atención de los usuarios, con la red interna o mediante la celebración de contratos de prestación de servicios de alta complejidad con red externa pública y privada.

**PARÁGRAFO 2°.** Prestaran sus servicios a los usuarios del Subsistema de Salud Militar que se encuentren bajo su circunscripción y jurisdicción o en cumplimiento de atenciones

de urgencia o prestaciones de servicios de salud pertinentes dentro del proceso de referencia y contra referencia a todo el personal del Subsistema de Salud Militar.

**PARÁGRAFO 3°.** La estructura orgánica, portafolio de servicios y funcionalidad de las Unidades de Servicios de Salud Militar – USSM será determinada por el plan de beneficios aprobado por el CSSMP y su actualización periódica será responsabilidad de la Dirección de Sanidad y Aseguramiento en Salud de Fuerzas Militares, notificando de la misma al CSMP.

**PARÁGRAFO.40.** La asignación de los Recursos será realizada directamente por la Dirección General de Sanidad Militar a cada Regional, teniendo en cuenta la caracterización de la Población, situación de salud de los usuarios, adecuación de volumen, territorio, entre otros, acorde al Modelo de Salud. El Asegurador ejercerá control, seguimiento y monitoreo directo a la prestación de los servicios de Salud que se brinden en los Establecimientos de Sanidad Militar de las Fuerzas y al cumplimiento y ejecución de políticas, a través de cada Regional.

**CAPITULO IV**

**DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL**

**ARTÍCULO 23.- DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA SALUD POLICIAL DSSP:** Créase la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de la Salud de la Policía Nacional, como una dependencia orgánica bajo el mando del Director General de la Policía Nacional o su Subdirector.

**ARTÍCULO 24.-COMPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA SALUD POLICIAL -DSAP.-** La Dirección de Sanidad y Aseguramiento de la Salud de las Fuerzas Militares, tendrá a su cargo la Dirección, administración, mando y control en los aspectos administrativo, presupuestal, técnico, legal, disciplinario y asistencial del subsistema.

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE LA SALUD POLICIAL-DSAP:** La Dirección de Sanidad y Aseguramiento de la Salud de la Policía Nacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones respecto del Subsistema de Salud Policial –SSP.

1. Dirigir, planear, gerenciar, administrar y controlar integralmente el Subsistema de salud policial.
2. Administrar el talento humano al servicio del SSP
3. Presentar ante las instancias pertinentes las propuestas de ley, actos administrativos, planes, y programas que serán presentados al comité de salud policial.
4. Dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos para la aprobación del CSSMP.
5. Gerenciar efectuar el aseguramiento y promover el desarrollo del Subsistema, su sostenibilidad e implementar y ejecutar el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos, evaluar sistemáticamente la calidad, eficiencia, eficacia y equidad de la red de servicios prestadores.
6. Administrar el Fondo -Cuenta del Subsistema de Salud Policial en términos que establezca la ley.
7. Asegurar la prestación de los servicios de salud individual y colectiva con criterios de calidad, oportunidad, eficiencia, equidad, idoneidad, continuidad.
8. Realizar la asistencia técnica y funcional en materia de salud, financiera, administrativa y legal a las diferencias dependencias del subsistema.
9. Impartir lineamientos normas, instructivos, guías de manejo y demás herramientas que se consideren indispensables para hacer operativos los Acuerdos que apruebe el Consejo Superior de Salud Militar y Policial, así como fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación
10. Elaborar los estudios y las propuestas que requiera el CSMP.
11. Orientar y promover el desarrollo tecnológico y la investigación en salud.
12. Elaborar y someter a consideración del CSMP los Planes de Beneficios con sujeción a los recursos disponibles.
13. Prestar los servicios de salud a través de sus Unidades de Servicios de Salud Policial y Unidad Especializada de alta complejidad Hospital Central ; así mismo podrán contratar servicios de salud con la red externa pública y privada.
14. Dirigir y coordinar el control, seguimiento a la gestión asistencial, operativa, financiera, técnica, administrativa, legal, sobre la ejecución y la relación costo – efectividad.
15. Asegurar el cumplimiento del plan de salud operacional de la Policía Nacional y el apoyo logístico.
16. Direccionar las políticas, lineamientos y programas del Modelo de Atención en salud y de la prestación de los servicios de salud desde la Atención Primaria en salud, escalando niveles de complejidad y observando el proceso de referencia y contra referencia.
17. Administrar el recaudo de contribución de los afiliados, el aporte patronal, UPC de auxiliares de policía, alumnos de las escuelas de formación, mayor valor de la UPC, recursos ATEP, ingresos por ventas de servicios y otros ingresos.
18. Administrar y gerenciar el Sistema de Información para el Subsistema, dirigir su operación y funcionamiento de conformidad con sus necesidades.
19. Gestionar y administrar las fuentes de financiamiento establecidas en la presente ley y los recobros al ADRES.
20. Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero del Subsistema.
21. Las demás que le asignen la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 26. COMITÉ DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL.** El Comité de Salud de la Policía Nacional como órgano asesor y coordinador del SSM, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director Operativo de la Policía Nacional;
2. El Director Administrativo de la Policía Nacional;
3. El Jefe de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional;
4. El Subdirector Científico del Hospital de la Policía;
5. Un representante del personal de oficiales en goce de asignación de retiro o pensión de la Policía Nacional;
6. Un representante del personal de suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión de la policía nacional.
7. Un representante del personal de agentes y patrulleros en goce de asignación de retiro o pensión de la policía nacional.
8. Un representante del personal civil en goce de pensión de la policía nacional
9. Un profesional de la salud como representante de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** El Director General de Sanidad Policial, el Director del Hospital Central podrán asistir por derecho propio a las reuniones del CSP con derecho a voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** Ningún funcionario activo o representante del personal retirado, que integre el CSSMP, puede ser titular ante el Comité de Salud Policial

**PARÁGRAFO 3.** El Comité de Salud de la Policía Nacional deberá reunirse una vez cada dos meses o extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, podrá sesionar como mínimo con cinco de sus miembros y será presidido por el Oficial en servicio activo más antiguo en ausencia del señor Director operativo. La representación de los Miembros en el Comité es indelegable.

**PARÁGRAFO 4.** El representante del personal en goce de asignación de retiro o pensión de la Policía Nacional o del Ministerio de Defensa Nacional y el profesional de la salud de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Policía, serán elegidos por sus representados a nivel Nacional por mayoría de votos y para un período de dos años, se fija un máximo de dos perdidoso consecutivos para los representantes de elección popular. El proceso de elección de los representantes estará a cargo de:

a. La dirección de sanidad y aseguramiento de salud de la policía para los literales e), f) g) y h), según reglamentación que expida.

b. Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional para el literal i., o quien haga sus veces, según reglamentación que expida el Ministerio de Defensa Nacional.

**PARAGRAFO 5.** Podrá asistir por derecho propio a las sesiones del comité de salud de la Policía Nacional, un representante de las veedurías nacionales en salud, del sistema de salud de las fuerzas militares y de policía. Este representante no tendrá voto y será elegido por las veedurías legalmente constituidas y registradas como tal en el Ministerio de Defensa

**ARTÍCULO 27 FUNCIONES DEL COMITÉ**. Son funciones del Comité de Salud de la Policía Nacional las siguientes:

* 1. Coordinar el desarrollo de las políticas, planes y programas que defina el CSSMP respecto del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
	2. Discutir y aprobar preliminarmente sobre el Plan de Servicios de Sanidad Policial y el programa general de administración, transferencia interna y aplicación de recursos para el Subsistema.
	3. Analizar y aprobar preliminarmente el anteproyecto de presupuesto y el proyecto del Plan de Desarrollo del SSP.
	4. Aprobar los planes operativos anuales del Subsistema.
	5. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal y emitir concepto sobre los mismos y sus sugerencias para mejorar el desempeño del Subsistema
	6. Analizar los indicadores de gestión, encuestas de satisfacción, informes de gestión, informes de entes de Control y emitir recomendaciones y asesoría para el mejoramiento continuo.
	7. Recomendar criterios y mecanismos para la evaluación del servicio de salud prestado a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.
	8. Verificar el cumplimiento de los planes, programas y estrategias del Subsistema de Salud en el apoyo logístico a las operaciones propias de la Policía Nacional, en concordancia con las políticas que adopte el CSSMP.
	9. Analizar la evaluación de la gestión de los Establecimientos de Sanidad Policial y emitir recomendaciones para los procesos de mejora.
	10. Asesorar al Director de Sanidad Policial en los asuntos que a juicio del Comité lo ameriten.
	11. Darse su propio reglamento.
	12. Las demás que les señalen la Ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 28 - UNIDADES DE SERVICIOS DE SALUD POLICIAL – URSSP:** Créanse las Unidades Regionales de Servicios de Salud Policial las cuales dependerán orgánicamente de la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional de acuerdo a las políticas, lineamientos y planes de salud que establezca el CSMP, estas funcionaran como una extensión del Asegurador a Nivel Nacional, las cuales serán integradas bajo una sola estructura organizacional, con ubicación en el Establecimiento de Sanidad Militar de Mayor Nivel, y estará integrada por un tren administrativo, financiero y técnico bajo la dirección del Asegurador, con el objeto de hacer operativo el Modelo de Salud. Cada Regional estará circunscrita a un territorio, compuesto por los respectivos Establecimientos de Sanidad de la Policía Nacional que se confluyen en el mismo.

**PAGRAFAFO 1°** Se conformarán por niveles de complejidad de los servicios en salud o atención en salud, cumpliendo integralmente el proceso de atención de los usuarios, con la red interna o mediante la celebración de contratos de prestación de servicios de alta complejidad con red externa pública y privada.

**PARÁGRAFO 2°.** Prestaran sus servicios a los usuarios del Subsistema de Salud Policial que se encuentren bajo su circunscripción y jurisdicción o en cumplimiento de atenciones de urgencia o prestaciones de servicios de salud pertinentes dentro del proceso de referencia y contra referencia a todo el personal del Subsistema de Salud Policial.

**PARÁGRAFO 3°.** La estructura orgánica, portafolio de servicios y funcionalidad de las Unidades de Servicios de Salud Militar – USSP será determinada por el plan de beneficios aprobado por el CSSMP y su actualización periódica será responsabilidad de la Dirección de Sanidad y Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional, notificando de la misma al CSMP

**TÍTULO III. –**

**CAPÍTULO I MODELO DE ASEGURAMIENTO**

**ARTÍCULO 29 ASEGURAMIENTO**. Para efectos de la presente ley, el Aseguramiento en la Salud consiste en la gestión de la afiliación y el riesgo en salud de los usuarios, gerenciamiento y administración de los recursos humanos, físicos, económicos, la provisión de bienes, insumos y materiales; y la articulación de los servicios que garanticen el acceso y prestación efectiva de los servicios de salud prestados bajo el marco del Modelo de Atención en Salud y del Sistema de Garantía de la Calidad en Salud establecido por el CSMP.

 **ARTÍCULO** **30** **DEL** **SISTEMA** **DE** **INFORMACION**. El Sistema de Información del SMP deberá contener los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como también los necesarios para la administración y gestión del SMP de acuerdo con lo establecido por el CSMP.

**PARÁGRAFO.**- El Sistema de Información de Salud será implementado para cada uno de los Subsistemas y su implantación se realizará de conformidad con los lineamientos que determine el CSMP y el Ministerio de Defensa Nacional.

**TITULO IV**

**BENEFICIOS DEL SISTEMA**

**CAPITULO I**

**ARTÍCULO 31. AFILIADOS.** Existen CUATRO (4) clases de afiliados al SSMP:

1. Los afiliados sometidos al régimen de cotización: Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo.
2. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión.
3. El personal civil no uniformado activo o pensionado afiliado al SSMP bajo la vigencia de la Ley 263 de 1996.
4. El personal civil pensionado por el Ministerio de Defensa Nacional, el personal civil pensionado de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado pensionado de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.
5. Los beneficiarios de pensión por muerte del personal uniformado en servicio activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
6. Los beneficiarios sustitutos de asignación de retiro o pensión por muerte del personal retirado o pensionado uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
7. Los beneficiarios de pensión por muerte del personal civil pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, del personal civil pensionado de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y del personal no uniformado pensionado de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.

1. Los afiliados no sometidos al régimen de cotización:
2. Los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, a que se refieren el Artículo 225 del Decreto 1211 de 1990, el Artículo 106 del Decreto 41 de 1994 y el Artículo 94 del Decreto 1091 de 1995 y las normas que los deroguen, modifiquen o adicionen, respectivamente.
3. Las personas que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio en los términos de la Ley 1861 de 2017 o normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.
4. Los cotizantes dependientes:

Serán aquellos que no se encuentren como afiliados o beneficiarios en ningún Sistema de Seguridad Social, ni se encuentren disfrutando de pensión alguna y que hagan parte del núcleo familiar del cotizante no incluidos en el artículo 31 de la presente Ley tales como padres de personal activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que hayan ingresado después del 8 de junio de 1990 en las Fuerzas Militares y 1989 en la Policía Nacional; los enunciados en el parágrafo 4 del artículo 31 de la presente Ley y los nietos siempre y cuando la madre o padre beneficiario sea menor de 18 años estudiante, haga parte del núcleo familiar del afiliado cotizante y no esté afiliado o afiliada a ningún Sistema de Seguridad Social en Salud, demuestre la dependencia económica del cotizante y que el padre o madre del menor no esté afiliado a ningún Sistema de Seguridad Social en Salud y se demuestre que no tiene dependencia económica para subsistir.

1. Conyugue

Conforme al Artículo 1ro del Decreto 057 de 2015 el conyugue o compañero permanente (con mínimo 3 años de convivencia) que tenga una relación laboral o de ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SSS, el aportante deberá efectuar la debida cotización al ADRES y los servicios de la prestación de salud serán efectuados a través del Régimen Especial de Las Fuerzas Militares y las prestaciones económicas generadas por este se encontraran a cargo del SSSS serán cubiertas por el ADRES en proporción al ingreso base de cotización por el cual se realizarán los debidos aportes, para tal efecto el empleador efectuará los trámites necesarios.

 **PARÁGRAFO 1.** Cuando un afiliado por razones laborales o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSS deberá cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

 **PARÁGRAFO 20.** El afiliado cotizante dependiente deberá cancelar el valor de su cotización conforme a lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

 **PARAGRAFO 3º**.- El cónyuge, compañero o compañera permanente del afiliado cuando tenga una relación laboral o contractual o ingresos adicionales sobre los cuales este obligado a efectuar su cotización para salud, podrá optar por pertenecer al régimen de sanidad militar y de policía, en cuyo caso el valor de la UPC ingresa al fondo cuenta del subsistema según el caso.

**PARÁGRAFO 4º**.- Cuando un afiliado cotizante al régimen de excepción tenga una relación laboral o contractual o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al subsistema de salud militar o de policía según el caso, en los formularios que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Los servicios asistenciales serán prestados, exclusivamente a través del régimen de excepción.

No se admitirá como beneficiarios o beneficiarias del SSMP a los cotizantes de cualquier otro régimen de salud. En tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2015 o normas que lo modifiquen o sustituyan., salvo los casos contemplados en el parágrafo 4 del artículo 27 de la presente ley.

**ARTÍCULO 32. BENEFICIARIOS.** Para los afiliados enunciados en el NUMERAL 1) del Artículo 31, serán beneficiarios los siguientes:

1. El cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado. Para el caso del compañero (a) sólo cuando la unión permanente sea superior a dos (2) años. (VERIFICAR CAMBIOS EN LA NORMATIVDAD)
2. Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero (a) permanente, que hagan parte del núcleo familiar o aquellos menores de 25 que sean estudiantes o que dependan económicamente del afiliado.
3. Los hijos mayores de 18 años con invalidez, que dependan económicamente del afiliado y cuyo diagnóstico se hayan establecido dentro del límite de edad de cobertura.
4. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar se extiende a los padres del afiliado, no pensionados que dependan económicamente de él.

**PARÁGRAFO 1.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el NUMERAL 3) del presente Artículo, se define como invalidez como la pérdida de capacidad laboral u ocupacional que tiene un individuo para desempeñar un trabajo u actividad. La Dirección de Sanidad de cada una de las Fuerzas y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se encargarán de calificar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de los beneficiarios, de conformidad con el Manual Único de Invalidez del Sistema General de Seguridad Social contemplado en el Decreto 1507 de 2014 o norma que lo modifique, adicione o sustituya

**PARÁGRAFO 2**. Los afiliados no sujetos al régimen de cotización no tendrán beneficiarios respecto de los servicios de salud.

**PARÁGRAFO 3**. Los padres del personal activo de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que hayan ingresado al servicio con anterioridad a la expedición de los decretos 1211 del 8 de junio de 1990 y 096 del 11 de enero de 1989 respectivamente, tendrán el carácter de beneficiarios, siempre y cuando dependan económicamente del Oficial o Suboficial.

**PARÁGRAFO 4.** Todas aquellas personas que, por declaración judicial de nulidad o Inexistencia del matrimonio, por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, perdieren el derecho a la prestación de servicios, podrán ser beneficiarias del SSMP siempre y cuando el afiliado cancele, en los términos que fije el CSSMP, el costo total de la PPCD para recibir el plan de servicios de sanidad del SSMP.

**ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.** Los afiliados y beneficiarios tendrán los mismos derechos consagrados en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud artículo 10 y los contenidos en el Plan de Benéficos del Sistema de Salud Militar y de Policía.

**ARTÍCULO 34. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.** Los afiliados y beneficiarios tendrán los mismos deberes contemplados en la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud, artículo 10 y además los siguientes:

1. Dar cumplimiento de las acciones que se desarrollen dentro del Modelo de Atención en Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que sean competencia del usuario o de su familia, en la previsión de riesgos en salud, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación, paliación y cuidado de la salud.
2. Cumplir con los requisitos y normas sobre afiliación, registro de la historia familiar y declaración del estado de salud establecidas para el SSMP.
3. Cumplir las normas establecidas para evitar incurrir en multiafiliación con los otros regímenes especiales y los del Sistema General de Seguridad Social en Salud del cotizante o de sus beneficiarios.
4. Realizar el pago del valor correspondiente a la cuota única anual o proporcional al término faltante para la anualidad desde la fecha de ingreso, para sus beneficiarios, que se vinculen en calidad de cotizantes dependientes.
5. Hacer uso racional y adecuado de los servicios médico-asistenciales ofertados, cuidando la infraestructura sanitaria, materiales, bienes e insumos que se destinen para la provisión de los servicios de salud.
6. Responder por los daños que el afiliado o sus beneficiarios ocasionen en los bienes o instalaciones que sean dispuestos para su atención.
7. Hacer un uso adecuado e intransferible de los documentos o mecanismos de identificación que lo acreditan como afiliado del SSMP.
8. Mantener actualizados los datos de contacto en el sistema de información para el despliegue de las acciones en salud.
9. Respetar y tratar con dignidad la intimidad de los demás pacientes.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional no utilicen los servicios médico asistenciales, el SSMP quedará exonerado de toda responsabilidad y no cubrirá cuenta alguna por concepto de servicios sustitutivos de los anteriores. Se exceptúan de esta norma los casos de atención de urgencias.

**PARÁGRAFO 2.** El derecho a los servicios de salud para los afiliados y beneficiarios enunciados en la presente Ley, se extinguirán por las siguientes causas:  Para el cónyuge o el compañero (a) permanente:

* Por muerte.
* Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio,
* por cesación de efectos civiles del matrimonio católico,
* por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos,
* o cuando no hiciere vida en común con el cónyuge o compañero (a) permanente afiliado.

Para los hijos:

* Por muerte.
* Cuando constituya familia por vínculo natural o jurídico.
* Por haber cumplido la edad límite establecida en esta ley.
* Por independencia económica.  Para los padres:
* Por muerte.
* Por independencia económica del afiliado titular.
* Por afiliación a otro régimen.

**ARTÍCULO 35. ENTIDADES RESPONSABLES.** El Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y entidades del Sector Defensa adscritas o vinculadas, tendrán según sea el caso, los siguientes deberes en relación con el SSMP:

1. Realizar el trámite de Afiliación ante las oficinas responsables al SM, a las personas enumeradas en el Artículo 31 de la presente ley y registrar a sus respectivos beneficiarios.
2. Reportar mensualmente la información de la liquidación detallada del periodo de cotización de los aportes en salud de los afiliados sometidos al régimen a que se refiere el artículo 29 de la presente ley, en estructura que defina el CSMP,
3. Liquidar, descontar y girar al Fondo - Cuenta de cada Subsistema el aporte del patronal y el aporte del afiliado correspondiente a las cotizaciones en salud de los afiliados sometidos al régimen a que se refiere el artículo 29 de la presente ley
4. Las fechas para el pago de los aportes en salud enunciados anteriormente son las establecidas en el decreto 1670 de 2007 o normas que lo modifique.
5. Actualizar y enviar mensualmente la información relacionada de los afiliados, a la Dirección de Sanidad y Aseguramiento de la Salud de las Fuerzas Militares o a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la Registraduría Nacional del estado Civil, según sea el caso, con el fin de actualizar las novedades de retiro, traslados desafiliación de los afiliados sometidos al régimen a que se refiere el artículo 19 de la presente ley, mantener la coberturas de afiliación y adscripción de los usuarios del SMP.

**ARTÍCULO 36. PLANES COMPLEMENTARIOS DE SALUD**. El SSMP permitirá la articulación y cobertura de planes complementarios en salud al Plan General de Sanidad Militar y de la Policía Nacional para sus usuarios, sean estos realizados por el mismo SSMP o por otras empresas administradoras de planes de beneficios, a los cuales se accederá de manera voluntaria; siempre y cuando el Plan Complementario no sustituya al Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial o viceversa.

**TITULO III**

**DE LA FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SSMP**

 **ARTÍCULO 37. COTIZACIONES.** La cotización al SSMP para los afiliados sometidos al régimen de cotización de que trata el literal a) del artículo 31 será del doce punto cinco por ciento (12,5%) mensual calculado sobre el ingreso base. El cuatro por ciento (4%) estará a cargo del afiliado y el ocho punto cinco por ciento (8,5%) restante a cargo del Estado como aporte patronal, el cual se girará al respectivo fondo cuenta a través de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando del Ejército Nacional, Comando de la Armada Nacional, Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, Dirección General de la Policía Nacional, Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio.

 **PARÁGRAFO 1.** Se entiende por ingreso base el sueldo básico adicionado con el subsidio familiar, en el caso del personal militar y policial en servicio activo, el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional y el personal civil; la asignación de retiro para el personal en goce de asignación de retiro o beneficiario de asignación de retiro; la pensión para los pensionados y los beneficiarios de pensión; y la bonificación mensual para soldados voluntarios y el salario mensual para los soldados profesionales.

**PARÁGRAFO 2.** El monto total de las cotizaciones establecidas en el presente artículo ingresará a los Fondos Cuenta del SSMP según corresponda. El 1.5% de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

 **ARTÍCULO 38. COTIZACIONES COTIZANTES DEPENDIENTES**. El valor de las cotizaciones dependientes de esta población, será el equivalente a una Unidad de pago por Capitación (UPC) del SGSSS, de acuerdo a la edad, y ubicación del cotizante dependiente, incrementada en el porcentaje que para tal efecto establezca el gobierno como mayor valor de la UPC, para conformar el valor de la PPCD

***Parágrafo:*** El Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico desarrollará el modelo de la UPC de las fuerzas militares e incluirá una UPC diferencial para necesidades del servicio en territorio de conflicto autorizando un enlace técnico para este asunto.

 **ARTÍCULO 39. PRESUPUESTO PER CÁPITA PARA EL SECTOR DEFENSA (PPCD).** El valor del Presupuesto Per Cápita para los usuarios afiliados al sistema de salud de las fuerzas militares Sector Defensa (PPCD) del SSMP será equivalente a una Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incrementada en un treinta por ciento (30%).

**ARTÍCULO 40- PRESUPUESTO OPERACIONAL DEL SMP.** El valor de la PPCD operacional será equivalente a la UPC del SGSS incrementado en el cuarenta por ciento (40%) multiplicada por el total de miembros uniformados activos de la Fuerza Pública exceptuando la población no cotizante.

**PARÁGRAFO 1°.-** Los recursos recaudados descritos en el artículo 36º, serán destinados a financiar el Plan de Salud Operacional de la Fuerza Pública con cargo al SMP de que trata la presente Ley, en consideración a la excepcionalidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los programas de promoción y prevención de la Sanidad operacional de las Fuerzas militares y la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2°.-** Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional dispondrán de los medios necesarios para la evacuación y traslado medico terrestre, fluvial, marítimo o aéreo del personal que se encuentra en desarrollo de operaciones militares y policiales inherentes a su misión constitucional con cargo a sus recursos.

**ARTÍCULO 41. APORTE PARA LA ATENCIÓN EN SALUD DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.** El aporte para la atención en salud de accidente de trabajo y enfermedad profesional, las atenciones de salud derivadas de las enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, será el valor equivalente al cinco (5%) del valor total de la nómina de las Unidades Empleadoras de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, correspondiente al personal Uniformado.

**PARÁGRAFO**. Una vez se establezca el costo de las atenciones en salud de las actividades de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional con base en los estudios técnicos realizados por el SSMP y presentados por el CSSMP. El Gobierno Nacional aprobará el porcentaje de aporte adicional al establecido en el presente artículo, que deba ser reconocido anualmente al SSMP.

**ARTÍCULO 42. APORTES DEL GOBIERNO NACIONAL.** El Gobierno Nacional deberá apropiar los siguientes recursos del presupuesto Nacional:

1. El aporte patronal de las cotizaciones de sus empleados, retirados y pensionados previstos en la presente Ley o las normas que lo modifiquen.
2. La diferencia entre el valor de la PPCD requerida para financiar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial con relación a la UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El monto de estos recursos es el resultado de restar el numeral 2. del numeral 1. De acuerdo con la siguiente metodología de cálculo (1-2)
	* Se multiplica el valor de la PPCD del SSMP por el número de afiliados sometidos al régimen de cotización y sus beneficiarios.
	* Se multiplica el valor de la UPC vigente por el número de afiliados sometidos al régimen de cotización y sus beneficiarios.
3. El valor de la PPCD de los afiliados no sometidos a régimen de cotización, el cual se establecerá multiplicando el costo de la PPCD del SSMP por el número de afiliados no sometidos al régimen de cotización.
4. La diferencia del valor de la PPCD operacional con relación a la PPCD para el sector defensa.
5. El aporte para la prestación de la atención integral en salud de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional, no podrá ser inferior al 5% del valor total de la nómina del Ministerio de Defensa Nacional.
6. Los recursos necesarios de inversión para cubrir los costos de adquisición de predios, la construcción y adecuación de infraestructura de las Unidades de Servicios de Salud Hospitales Militares y de Policía del Sistema de Salud Militar y de la Policía Nacional, costo de la adquisición, renovación y actualización tecnológica, dotación hospitalaria y demás inversiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnico científica en la atención en salud y los demás aspectos que deban cubrir con cargo a estos recursos en cada Subsistema, de conformidad con la reglamentación que expida el CSMP.
7. El costo de la adquisición y renovación tecnológica y demás inversiones necesarias para mantener y mejorar el servicio. h. Los recursos extraordinarios que de acuerdo con las disposiciones presupuestales sitúe el Gobierno Nacional para atender las necesidades del SSMP.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional en el marco de su política fiscal y mediante la Ley orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios, asignará las apropiaciones presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de los recursos presupuestales en concordancia con los ingresos del Sistema de Salud Militar y Policial.

 **ARTÍCULO 43. APORTES TERRITORIALES.** El SSMP podrá recibir aportes territoriales en los mismos términos contemplados en la legislación vigente para las demás entidades prestadoras de servicios de salud, en cuanto presten servicios a la comunidad de conformidad con los planes respectivos.

 **ARTÍCULO 44. OTROS INGRESOS.** Serán otros ingresos los siguientes:

1. Los derivados de la prestación de servicios a usuarios del SSMP o a particulares, que sean ordenados por las autoridades judiciales y que permita el recaudo o el recobro a otras instancias.
2. Los derivados de la prestación o venta de servicios ambulatorios y hospitalarios por atención de urgencias médicas y procedimientos que sean aplicables de acuerdo con la normatividad vigente. c. Los derivados de los exámenes de capacidad psicofísica en los eventos contemplados en el artículo 4 del Decreto Ley 1796 de 2000, asumidos conforme a lo establecido en el Artículo 34 del mencionado decreto o normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

d. Los correspondientes a recaudos por rendimientos y excedentes financieros.

e. Los derivados de transferencias provenientes de las Unidades Ejecutoras del Sector Defensa para contribuir al aseguramiento del SSMP.

f. Los derivados por convenios docencia servicio y de investigación.

g. Los derivados de la prestación de servicios de planes complementarios. h. Los derivados de donaciones y otros recursos que reciba el SSMP.

i. Los demás que determinen las normas vigentes.

**ARTÍCULO 45. FONDOS CUENTA DEL SSMP**. Para los efectos de la operación del SSMP, funcionará el Fondo cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el Fondo cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

Los Fondos Cuenta tendrán el carácter de fondos especiales, sin personería jurídica ni planta de personal. Los recursos de los fondos serán administrados y ejecutados en los términos que determinen el CSSMP, directamente por la DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, y DIRECCIÓN DE SANIDAD Y ASEGURAMIENTO DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, quienes harán la respectiva asignación de recursos a las unidades regionales de servicios de salud Militar y de Policía, que serán encargadas de ejecutarlos. En todo caso en la facturación de valores o costos por servicios en salud se debe discriminar si obedece a enfermedad común o enfermedad profesional. Los recursos podrán ser administrados por encargo fiduciario conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ingresarán a cada uno de los Fondos Cuenta los siguientes recursos según sea el caso:

a. Los ingresos por cotización del afiliado y por cotización correspondiente al aporte del Estado como aporte patronal.

b. Los aportes del Presupuesto Nacional con destino al respectivo Subsistema contemplados en los artículos 34, 35 y 36 c. Recursos derivados de la venta de servicios o donaciones u otros recursos que reciba el Subsistema.

**PARÁGRAFO.** Todos los recursos serán recaudados y transferidos directamente al Fondo Cuenta correspondiente para su distribución y transferencia.

**ARTÍCULO 46. TRANSFERENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SSMP.** Los recursos de los Fondos Cuenta se destinarán exclusivamente al financiamiento del respectivo Subsistema, de acuerdo con las prioridades, presupuesto y los criterios de distribución que apruebe el CSSMP.

**PARÁGRAFO.** Los recursos generados como excedentes financieros del ejercicio presupuestal, serán ejecutados por cada uno de los Fondos Cuenta y el gasto se aplicará de acuerdo a lo descrito en la presente Ley y en los términos que establezca y reglamente el CSSMP.

**TITULO V**

**DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

 **ARTÍCULO 47. NATURALEZA JURÍDICA.** El Hospital Militar Central, es un Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 48. OBJETO.** Como parte integral del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del SSMP y se constituye en uno de los establecimientos de más alto nivel para la atención de los servicios del sistema de salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Para mantener la eficiencia y calidad de los servicios, desarrollará actividades de docencia e investigación científica, con recursos asignados por el gobierno nacional, independientes a los recursos destinados al fondo cuenta, acordes con las patologías propias de los afiliados al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y sus beneficiarios, según las normas vigentes.

**PARÁGRAFO 2**. El Hospital Militar Central podrá ofrecer servicios a terceros.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES.** En desarrollo de su objetivo, el Hospital Militar Central cumplirá las siguientes funciones:

a. Prestar con prioridad, atención médica a afiliados y beneficiarios del SSMP.

b. Desarrollar programas en educación médica en pregrado, posgrado, enfermería y en otras áreas relacionadas con los objetivos del SSMP.

c. Adelantar estudios de investigación científica en áreas médicas, paramédicas y administrativas.

d. Promover el desarrollo y bienestar del personal que pertenece a la estructura orgánica del Hospital.

e. Una vez satisfecha la demanda de atención de servicios de salud del subsistema militar y de policía, podrá ofrecer servicios de salud a particulares.

**PARÁGRAFO**. Las funciones del Hospital Militar Central deberán desarrollarse de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos fijados por el CSSMP.

 **ARTÍCULO 50. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El Hospital Militar Central tendrá como órganos de dirección y administración un Consejo Directivo y un Director General quien será su representante legal. El Consejo Directivo estará conformado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá
2. El Comandante General de las Fuerzas Militares o el Jefe de Estado Mayor Conjunto.
3. El Segundo Comandante del Ejército Nacional.
4. El Segundo Comandante de la Armada Nacional.
5. El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea.
6. El Director General de Sanidad Militar.
7. El Jefe de la Unidad de Justicia y Seguridad del Departamento Nacional de Planeación.
8. El Subdirector del Sector Central de la Dirección Nacional de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
9. Un representante del personal de Oficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
10. Un representante del personal de Suboficiales en goce de asignación de retiro o pensión de las Fuerzas Militares.
11. Un representante del cuerpo médico o paramédico del Hospital Militar Central escogido por el Ministro de Defensa Nacional de terna presentada por el Director General del Hospital, para un período de dos años.
12. Un profesional de la salud como representante de los empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados del Hospital Militar Central elegido por sus representados por mayoría de votos y para un periodo de dos años.

**PARÁGRAFO 1**. Harán parte del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, el Director General, los Subdirectores del Hospital Militar Central y los Directores de Sanidad de las Fuerzas Militares.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Directivo del Hospital Militar Central deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses o extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, podrá sesionar como mínimo con siete de sus miembros y en ausencia de su presidente o su delegado, presidirá la reunión el oficial en servicio más antiguo.

**PARÁGRAFO 3**. La participación de los miembros del Consejo Directivo es indelegable, sin perjuicio de lo establecido en los literales a) y b) del presente Artículo.

 **PARÁGRAFO 4**. El personal relacionado en los literales i) y j) serán elegidos bajo la reglamentación que expida la Caja de Retiro de las FF.MM. y el del literal l) será elegido según la reglamentación que para el efecto expida el Director General del Hospital Militar Central.

 **ARTÍCULO 51. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**. Son Funciones del Consejo Directivo:

1. Formular la política general del Hospital Militar Central, acorde con las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, CSSMP, del Plan Nacional de Desarrollo y del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
2. Formular la política para la prestación de los servicios de salud y el mejoramiento continuo del Hospital, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Evaluar periódicamente la gestión y la ejecución administrativa del Hospital.
4. Proponer al Ministro de Defensa Nacional las modificaciones que considere pertinentes a la estructura orgánica, al estatuto interno y a la planta de personal.
5. Aprobar u objetar los balances de ejecución presupuestal y los estados financieros y patrimoniales del Hospital.
6. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión y los de adición y traslados presupuestales.
7. Vigilar y controlar los planes de inversión con arreglo a la Ley y los reglamentos.
8. Adoptar el reglamento general sobre prestación de servicios de salud en el Hospital, así como sus modificaciones.
9. Autorizar al Director General del Hospital para negociar empréstitos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
10. Orientar las metas y objetivos del Hospital Militar Central hacia la misión, funciones y actividades que cumplen las Fuerzas Militares.
11. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto interno
12. Estudiar y aprobar los Planes de Desarrollo
13. Aprobar los Planes Operativos Anuales
14. Analizar y aprobar el Proyecto Anual del Presupuesto
15. Aprobar las tarifas internas y externas de conformidad con los parámetros establecido por el CSSMP.
16. Controlar el funcionamiento general del Hospital, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto social y de las políticas del CSSMP.
17. Estudiar y aprobar los balances de cada ejercicio; examinar las respectivas cuentas de conformidad con las normas vigentes y emitir concepto sobre los mismos y hacer las sugerencias para mejorar el desempeño Institucional.
18. Aprobar la organización interna del Hospital, su reglamento interno y su planta de personal, para su posterior aprobación por parte del Gobierno Nacional. s. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas.
19. Enviar al Presidente de la República, la terna de candidatos para Director General.
20. Darse su propio reglamento.
21. Las demás que le señale la Ley y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 52.- DIRECTOR GENERAL**. El Director General del Hospital Militar Central es agente del Presidente de la República, será nombrado de terna enviada por la Junta Directiva del Hospital Militar Central y ejercerá, además de las que le corresponden como Director General de establecimiento público conforme a la ley, las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de planes y programas y el cumplimiento de las funciones generales del Hospital.
2. Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice en forma eficiente, oportuna, equitativa y de calidad.
3. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Hospital de conformidad con las normas vigentes.
4. Nombrar y vigilar el personal subalterno, de acuerdo con las normas vigentes.
5. Presentar los informes que determine el Ministerio de Defensa Nacional y el CSSMP.
6. Desarrollar las políticas de salud y los programas que establezca el CSSMP y Consejo Directivo del Hospital.
7. Establecer mecanismos de control y calidad a los servicios de salud para garantizar a los usuarios atención oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua.
8. Representar al Hospital judicial y extrajudicialmente y nombrar los apoderados que demande la mejor defensa de los intereses de la Institución.
9. Nombrar al personal y dar aplicación al régimen disciplinario previsto en las disposiciones legales.
10. Presentar a consideración del Consejo Directivo las modificaciones necesarias a la estructura orgánica, al estatuto interno y a la planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias.
11. Velar por que la prestación de los servicios de salud se realice en forma eficiente, oportuna, equitativa y de calidad.
12. Presentar los informes que determine el Ministerio de Defensa Nacional, el CSSMP y su Consejo Directivo.
13. Las demás que le señale la Ley y el estatuto interno.
14. **PARÁGRAFO**: Para ejercer el Cargo de Director General del Hospital Militar Central se requiere ser Oficial General o de Insignia u Oficial Superior de las Fuerzas Militares en actividad o en goce de asignación de retiro, además profesional del nivel universitario, especializado o con experiencia en administración de servicios de salud.

**ARTÍCULO 53. RÉGIMEN DE PERSONAL**. Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 54. PATRIMONIO Y RECURSOS.** Los recursos y el patrimonio del Hospital Militar Central estarán conformados por:

1. Las partidas que se le destinen en el presupuesto Nacional.
2. La venta de servicios de salud al personal afiliados y sus beneficiarios, al subsistema de sanidad militar y de Policía
3. Los bienes que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título, en su condición de persona jurídica.
4. Los ingresos provenientes de la venta de servicios de salud a particulares, docencia e investigación científica.
5. Los ingresos provenientes de la venta de elementos que produzca el Hospital y el arrendamiento de las áreas que le son propias.
6. Los ingresos provenientes de empréstitos internos o externos que el Gobierno obtenga con destino al Hospital.
7. Los ingresos provenientes de las donaciones y subvenciones que reciba de las entidades públicas y privadas, Nacionales o Internacionales y de personas naturales. h. Los bienes muebles e inmuebles que le retorne el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y que corresponden a los bienes que actualmente utiliza para el desempeño de sus actividades el Hospital Militar Central.
8. Los ingresos que obtenga por la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con otras entidades públicas y con las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para la atención de los afiliados al SSMP y por la ejecución de contratos suscritos con entidades o personas privadas.
9. Los demás bienes que adquiera a cualquier título, en su condición de persona jurídica.

 **ARTÍCULO 55. RÉGIMEN LEGAL.** El régimen presupuestal, contractual y de control fiscal del Hospital Militar Central será el mismo establecido en la Ley para los establecimientos públicos del orden nacional.

**ARTÍCULO 56.- INCENTIVOS.** El Gobierno Nacional podrá establecer un régimen de estímulos, los cuales en ningún caso constituirán salario, con el fin de fijar incentivos para promover el eficiente desempeño de los profesionales de la salud y los empleados del Hospital Militar Central. También podrá establecer estímulos para capacitación continua y créditos para la adquisición de vivienda y transporte.

**ARTÍCULO 57. CONTROL Y VIGILANCIA**. Sin perjuicio del control ejercido por otros funcionarios o dependencias, la Superintendencia Nacional de Salud vigilará y controlará la prestación de servicios y el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas por parte del Hospital Militar Central, con sujeción a las mismas normas previstas para el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto sean compatibles.

**TITULO VI**

**MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD**

 **ARTÍCULO 58. MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DEL SSMP**. El Modelo de Atención en Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, deberá cumplir los lineamientos que disponga el Ministerio de Salud, se establecerá por el CSSMP y será implementado por cada Subsistema, con enfoque en las estrategias de atención primaria en salud (APS), prevención de la enfermedad, vigilancia y control del daño, atención dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, la gestión del riesgo y la provisión de servicios mediante la Gestión transparente de los recursos y la participación social, en los diferentes niveles y escalones de complejidad de la Red de Servicios Propia y contratada.

**PARAGRAFO 1º.** Los Subsistemas de salud del SMP podrán implementar y desarrollar su propio modelo de salud en cumplimiento a lo descrito en el presente artículo.

 **ARTICULO 59 DEL COMPONENTE DE LA GESTION DEL MODELO.** La gestión del modelo de la atención comprenderá el aseguramiento de las bases de datos de usuarios del SMP, gestión del riesgo en salud, análisis de la situación en salud, el aseguramiento financiero, la eficiencia de la gestión presupuestal, fortalecimiento de la gestión en competencias del talento humano, adecuación de la oferta y demanda en talento humano, infraestructura, equipos y dotación; así como los lineamientos para el ordenamiento de la red prestadora.

**ARTICULO 60. DEL COMPONENTE DE LA ATENCIÓN DEL MODELO.** El componente de la atención dentro del SMP, deberá permitir el cumplimiento de los planes, programas y actividades descritas en la presente ley y en los lineamientos que determine al respecto el CSMP. Los elementos estructurales que contendrá este componente son:

1. Procedimientos para el acceso, agendamiento, y central de citas.
2. Procedimiento para la atención de los servicios de baja, mediana y alta complejidad, determinando los procedimientos y actividades de accesibilidad directa, atención en urgencias.
3. Redes integradas de servicios de salud.
4. Procedimiento para la atención en salud operacional de acuerdo a cada Subsistema.

 **ARTÍCULO 61. DEL SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SMP.** Se define como el conjunto de normas, requisitos, mecanismos y procesos continuos y sistemáticos que desarrolla el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional para garantizar la prestación de servicios en salud con las características y atributos de calidades definidas por el CSMP deberá asegurar la prestación de todos los servicios de salud, incluidos los planes de beneficios a los usuarios del SSMP, sin distinción de tipo de usuario. Tendrá a su cargo la dirección, control y administración de la red prestadora de servicio

**PARAGRAFO 1°:** La administración se realizará a través de una red prestadora que agrupara de manera regional mediante Unidades Centralizadoras Regionales – UCR a las Unidades de Servicios de Salud Militar – USSM

**PARAGRAFO 2°:** La circunscripción y adscripción de los usuarios será realizada en consideración a los siguientes criterios mínimos: Georreferenciación, perfil epidemiológico, situación de salud, grupos de riesgo y disponibilidad de red prestadora de servicios.

 **PARAGRAFO 3°:** adscripción en forma anual cada Subsistema… actualización del ordenamiento de su red prestadora.

 **PARAGRAFO 4°.-** Las Unidades Centralizadoras Regionales ejercerán las funciones de apoyo Logístico Operacional conforme a los lineamientos y planes.

**TITULO VII**

**DE LAS DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO**

**ARTÍCULO 62 CONTROL Y VIGILANCIA.** Sin perjuicio del control ejercido por otros funcionarios o dependencias, la Superintendencia Nacional de Salud efectuará la inspección vigilancia y control al SSMP, dentro de los términos de su competencia y acorde a las normas propias de este Régimen de Excepción.

**ARTÍCULO 63. ENTES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO EN EL ÁREA DE LA SALUD.** Los entes de formación y desarrollo del recurso humano serán:

1. La facultad de Medicina de la Universidad Militar “Nueva Granada”. acorde a lo establecido en la Ley 805 de 2003 o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan
2. Escuelas de auxiliares de enfermería.
3. Escuelas de Formación y Capacitación de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de cada Fuerza y de la Policía Nacional, en el Área de la Salud.

**ARTÍCULO 64. FUNCIÓN DE LOS ENTES DE FORMACIÓN.** Los entes de formación y desarrollo del recurso humano para la salud tendrán como norma que los servicios de docencia, investigación y extensión se programarán en función de la misión y de las necesidades del SSMP, acorde a las normas que los regulen.

**ARTICULO 65 HITORIAS CLINICAS.** A partir de la proclamación de la presente Ley, las historias clínicas de los usuarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares deberán ser manejadas vía digital.

**Parágrafo:** Reserva de las Historias Clínicas.

**ARTÍCULO 66. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL SSMP.** Los servidores públicos que pertenecen a la Planta de Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de Sanidad Militar y de la Planta de Personal de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, continuarán sometidos al mismo régimen salarial y prestacional establecido en la Ley 352 de 1997, garantizándoles sus derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 67. ARTÍCULO TRANSITORIO.** Los Acuerdos expedidos por el CSSMP con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto se modifiquen, adicionen o deroguen. Los actuales Miembros del CSSMP, de los Comités de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y del Consejo Directivo del Hospital Militar Central, terminarán el período para el cual fueron designados o elegidos.

**ARTICULO 68. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y y deroga las normas que le sean contrarias

**CARLOS EDUARDO ACOSTA JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA JAIRO GIOVANY CRISTANCHO**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_